



OFICIO N° 8.814.-

ANT.: - Oficio N° 92602 de fecha 22 de enero de 2025 de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.

MAT.: - Remite respuesta que indica.

SANTIAGO, 04 DE ABRIL DE 2025

**DE: ANDRÉS SANTANDER ORTEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)**

**A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE CHILE**

Por medio del presente, vengo en comunicar a Ud. que, en virtud de lo señalado mediante el oficio singularizado en el ANT., respecto a la petición del Diputado Carlos Bianchi Chelech, en el sentido de requerir a esta Subsecretaría, información sobre “[...] la factibilidad de iniciar los trámites jurídicos y administrativos, tendientes a decretar la expulsión del territorio nacional de los 7 migrantes ilegales que indica y disponer que se revisen los antecedentes penales y policiales, de todos aquellos migrantes que se encuentran en calidad de ilegal en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena y que, según sea el caso de sus antecedentes, se proceda a decretar su expulsión”, es posible informar lo siguiente:

Al respecto, y teniendo presente lo expuesto, previo a abordar el fondo de lo requerido, es necesario indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, las competencias del Ministerio del Interior, en materias migratorias se encuentran inalteradas, toda vez que solo las prerrogativas relativas al orden y seguridad, se entenderán transferidas al nuevo Ministerio de Seguridad Pública.

Considerando lo anterior, el inciso segundo del artículo 126, de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, establece que *“La medida de expulsión puede ser decretada por resolución fundada de la autoridad administrativa correspondiente, o por el tribunal con competencia penal, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en especial, con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.”*

De esta forma, la ley estableció dos estatutos que regulan la expulsión, la judicial y la administrativa. La expulsión administrativa se encuentra regulada en la ley N° 21.325 y en su reglamento, el Decreto N°296/2022 del Ministerio del Interior. Al respecto, el artículo 132 de la ley de Migración y Extranjería, señala que *“Las medidas de expulsión de extranjeros serán impuestas por resolución fundada del **Director Nacional del Servicio**. El Director Nacional del Servicio, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión de titulares de permanencia transitoria serán impuestas por los **directores regionales respectivos**. ”*

Por otra parte, el mismo artículo 132, establece un procedimiento especial a cargo del Subsecretario del Interior, el cual solo en casos debidamente calificados, fundados en razones de seguridad interior o exterior, podrá disponer mediante resolución fundada, la medida de expulsión de extranjeros. Es decir, las hipótesis son excepcionadísimas.

En consecuencia, la imposición de la medida de expulsión administrativa se encuentra radicada en forma general en el Servicio Nacional de Migraciones.

Ahora, en relación a la medida de expulsión judicial, esta se encuentra regulada en el artículo 34 de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, señalando en síntesis que esta medida procede en contra de extranjeros condenados a una pena igual o inferior

2 1379398



a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo, sin importar si su condición migratoria es regular o irregular.

Al respecto, cabe hacer presente que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.325 al artículo 34, inciso primero de la ley N°18.216, se establece expresamente que no procederá sustituir el cumplimiento de la pena por la expulsión cuando se trate de los delitos cometidos con infracción de la ley N° 20.000 y de los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, ni de los condenados por los delitos contemplados en el párrafo V bis, de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, del Título octavo del Libro Segundo del Código Penal.

Asimismo, el inciso segundo de la misma disposición prescribe que "A la audiencia que tenga por objetivo resolver acerca de la posible sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión del territorio nacional deberá ser citado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de ser oído".

No obstante ello, esta medida es **una facultad exclusiva de la judicatura**, donde según el artículo 34, ya citado, "[...] el juez, de oficio o a petición de parte, **podrá sustituir** el cumplimiento de dicha pena por la expulsión de aquél del territorio nacional. "

En consecuencia el Ministerio del Interior en calidad de colaborador, debe concurrir a las audiencias en que sea notificado por el tribunal con el objeto de ser oído y pronunciarse sobre la condición migratoria del imputado y de la pertinencia de su expulsión, pero, no tiene ninguna incidencia en la decisión judicial, la que exclusivamente corresponde a los jueces de garantía en el marco de su ejercicio jurisdiccional y con pleno respeto al principio de legalidad.

Que, dado los antecedentes aportados por el Diputado Señor Carlos Bianchi Chelech en relación a 7 extranjeros con antecedentes penales y que se encontrarían con procesos penales en curso, corresponde que estos sigan su tramitación, de conformidad a lo que se establece en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último en virtud de todo lo expuesto, corresponde concluir que el requerimiento sea informado por el Servicio Nacional de Migraciones y los Juzgados de Garantía que estén conociendo sobre este asunto, dado que esta Secretaría de Estado, no tiene ninguna atribución para pronunciarse sobre el asunto. Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 14, de la Ley 19.880, cumplo con copiar en la distribución de esta respuesta a dicho Servicio a fin que se pueda pronunciar sobre el particular, al tratarse de materias propias de su competencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,


ANDRÉS SANTANDER ORTEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)


DISTRIBUCIÓN:

- Servicio Nacional de Migraciones.
- Gabinete Ministro del Interior.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes y Archivo.